

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N°	0097-0001
TIPO DE CONTRATACIÓN	DIRECTA
CONTRATANTE	EMPOCALDAS S.A. E.S.P.
NIT	890.803.239-9
REPRESENTANTE LEGAL	CARLOS ARTURO AGUDELO MONTOYA
CC	4.384.840 DE BELALCÁZAR
CONTRATISTA	SUSUERTE S.A.
NIT	810.000.317-8
GERENTE	JOSÉ JULIÁN HURTADO QUINTERO
CC	75.146.128 DE
OBJETO	PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECAUDO DE DINERO PAGADO POR LOS SUSCRIPTORES O USUARIOS POR LA FACTURACIÓN Y/O PRESTACIÓN DIRECTA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO Y DEMÁS SERVICIOS FACTURADOS POR LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS EMPOCALDAS S.A E.S.P.
VALOR	\$567.540.000 INCLUIDO IVA
SUPERVISIÓN ADMINISTRATIVA	JEFE DEPARTAMENTO COMERCIAL
SUPERVISIÓN TÉCNICA:	JEFE SECCION FACTURACIÓN, JEFE SECCIÓN TESORERIA Y ADMINISTRADORES SECCIONALES.
CDP:	00097 DEL 01 DE ENERO DE 2.018

Entre los suscritos a saber **CARLOS ARTURO AGUDELO MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **4.384.840** de Belalcázar, quien obra en nombre y representación de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. NIT 890.803.239-9 en su calidad de Gerente debidamente facultado mediante Escritura N° 1483 de Diciembre 16 de 1997 de la Notaria Tercera de Manizales y escritura N° 2214 del 18 de Noviembre de 2004 de la Notaria Quinta de Manizales y nombrado mediante Acta No. 0000312 de la Junta Directiva de enero 13 de 2.016, inscrita el

E - - 0 0 0 1 1



Página 2 de 11

febrero de 2.016, bajo el número 00072155 del Libro IX, y tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Manizales y Amparado en la Ley 142 de 1994, reformada por la Ley 689 del 2001 quien en el curso de este documento se denominará **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** y de otra parte **JOSÉ JULIÁN HURTADO QUINTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.146.128, actuando en calidad de Representante Legal de la empresa **SUSUERTE S.A.**, según consta en el certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio de la ciudad de Manizales por Caldas, quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominara **EI CONTRATISTA**, hemos decidido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que en análisis de conveniencia y oportunidad de fecha 02 de enero, solicitado por el Jefe del Departamento Comercial y aprobado por el Jefe Administrativo y Financiero de la Entidad, se indica que La Empresa de Obras Sanitarias de Caldas EMPOCALDAS S.A. E.S.P. considera es necesario adelantar la contratación para garantizar el servicio de RECAUDO de las facturas de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado, aseo y otros conceptos asociados a la operación comercial, garantizando el recaudo de su cartera misional, facilitando a los suscriptores centros de pago en las 24 seccionales donde la empresa presta el servicio de acueducto y alcantarillado. **2)** Que este contrato se realiza con base en el "Artículo 5. Excepciones a la aplicación del presente manual. Las disposiciones del presente manual no regirán procesos contractuales tales como: 3. Los contratos de prestación del servicio de recaudo por el pago de facturas de los usuarios en las localidades, cuando la Empresa establezca las condiciones económicas bajo las cuales se prestará tal servicio..." **3)** Que la empresa debe contar con la información del recaudo en un tiempo no superior a 12 horas para que el departamento comercial pueda continuar con actividades como suspensiones, cortes, reconexiones, visitas, pérdida definitiva del servicio, efectuar los respectivos cobros pre jurídicos y jurídicos, y planear actividades que permitan a la entidad aumentar su recaudo o tomar decisiones frente a este. **4)** Que la Tesorería de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. debe contar con los dineros del recaudo consignados en las cuentas asignadas para tal efecto, antes de las 10:00 horas de lunes a viernes, para efectuar la programación de su área, aclarando que la cartera misional es la principal fuente de ingresos para la empresa. **5)** Que se requiere que en cada seccional o municipio, existan como mínimo 2 puntos de recaudo, con personal capacitado en manejo de dineros y atención al público, el contratista debe poseer una plataforma tecnológica que identifique el pago de

cada servicio prestado, (acueducto – alcantarillado – aseo- otros recaudos) que sea acorde con equipos que lean código de barras EAN 128. Que los archivos planos que se generen reportando la información sea modificable, al momento que EMPOCALDAS S.A. E.S.P. genera los reportes que la empresa considere pertinentes, la información se deberá reportar al menos a 2 correos corporativos y uno de manejo general (Hotmail o Gmail – Yahoo, entre otros) . **6)** El contratista deberá: **a.** Recaudar los pagos que mediante factura realizan los usuarios por los servicios de acueducto, alcantarillado, aseo y demás servicios facturados, en cada uno de los municipios indicados en el objeto a contratar. **b.** Recaudar los pagos que mediante cupón, realizan los usuarios por los servicios de acueducto, alcantarillado, aseo y demás servicios facturados, en cada uno de los municipios descritos en el objeto a contratar. **c.** Consignar diariamente antes del mediodía a nombre de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. las sumas de dinero recaudadas por concepto de acueducto y alcantarillado y a nombre de la respectiva empresa de aseo, las sumas de dinero recaudadas por aseo, en las cuentas bancarias con las que EMPOCALDAS S.A. E.S.P. tiene suscrito convenio o pueda llegar a suscribir. **d.** Facilitar el desarrollo tecnológico Webservice a EMPOCALDAS S.A. ESP a fin de tener la información de recaudo en línea. Cabe aclarar que éste costo correrá por cuenta de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. **e.** EL reporte de la información de los recaudos efectuados diariamente, debe ser reportado al día siguiente hábil antes de las 7:00 a.m. a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. **f.** Rendir cuentas diarias e independientes del recaudo por servicios acueducto, alcantarillado y aseo, efectuado en cada uno de los municipios, ante el administrador de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. de cada seccional. **g.** Entregar los recibos originales de consignaciones correspondientes a cada empresa, es decir, EMPOCALDAS S.A. E.S.P. y a la empresa de aseo respectiva, los cuales deben coincidir con el valor recaudado. **7)** Que por las anteriores razones se requiere la contratación para la prestación del servicio de recaudo para EMPOCALDAS S.A. E.S.P. **8)** Que para la celebración de este contrato se dará aplicación al artículo 32 de la Ley 142 de 1994, el cual señala: *"(...) Artículo 32. Régimen de derecho privado para los actos de las empresas. Salvo en cuanto la Constitución Política o esta Ley dispongan expresamente lo contrario, la constitución, y los actos de todas las empresas de servicios públicos, así como los requeridos para la administración y el ejercicio de los derechos de todas las personas que sean socias de ellas, en lo no dispuesto en esta Ley, se regirán exclusivamente por las reglas del derecho privado. La regla precedente se aplicará, inclusive, a las sociedades en las que las entidades públicas sean parte, sin atender al porcentaje que sus aportes representen dentro*

00001



Página 4 de 11

a la naturaleza del acto o del derecho que se ejerce. Se entiende que la autorización para que una entidad pública haga parte de una empresa de servicios públicos organizada como sociedad por acciones, faculta a su representante legal, de acuerdo con los estatutos de la entidad, para realizar respecto de la sociedad, las acciones y los derechos inherentes a ellas todos los actos que la ley y los estatutos permiten a los socios particulares (...). 9) Que en virtud al régimen especial al que pertenece, EMPOCALDAS S.A. E.S.P. no se rige por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 1997 y Decreto 734 de 2012). 10) Que el presente contrato, se registrará por la Ley 142 de 1.994, la Ley 689 de 2.001, el Manual de Contratación de la Entidad, los principios que regulan la Función Pública (Art. 209 C.P.), el Código Civil, el Código de Comercio y las demás normas que modifiquen, adicionen o complementen. Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, el presente contrato se registrará por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: PRESTACION DEL SERVICIO DE RECAUDO DE DINERO PAGADO POR LOS SUSCRIPTORES O USUARIOS POR LA FACTURACIÓN Y/O PRESTACIÓN DIRECTA DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO Y DEMAS SERVICIOS FACTURADOS POR LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS EMPOCALDAS S.A E.S.P. CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR DEL CONTRATO:** El valor estimado del presente contrato equivale a la suma de QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL PESOS MONEDA COERRIENTE (\$567.540.000) INCLUIDO IVA. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para la presente contratación EMPOCALDAS S.A. E.S.P., expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00097 de enero 01 de 2.018. **PARÁGRAFO SEGUNDO: FORMA DE PAGO:** EMPOCALDAS S.A. E.S.P. pagará a SUSUERTE S.A. mensualmente de acuerdo a las actas presentadas por esta, las cuales deberán estar acompañadas de certificación expedida por el Jefe del Departamento Comercial, en la cual se indique el número de cupones recaudados y cargados al sistema por la empresa, anexando además constancia expedida por cada uno de los administradores de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. de los municipios, donde se especifique la prestación del servicio a entera satisfacción y según lo pactado en el presente contrato. **PARÁGRAFO TERCERO:** La factura deberá ser presentada dentro de los primeros CINCO (5) días del mes correspondiente, la cual se cancelará de acuerdo con la programación prevista por la Tesorería de EMPOCALDAS S.A. E.S.P., pero en ningún momento será superior a treinta (30) días, salvo fuerza mayor o caso fortuito. **CLAUSULA TERCERA. PLAZO:** El término de duración del presente

contrato será a partir de la suscripción del acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2.018. **CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DE SUSUERTE S.A.:** En desarrollo del presente contrato, **SUSUERTE S.A.** se obliga a ejecutar las siguientes actividades: **1.** Atender al usuario bajo su exclusiva responsabilidad, en forma independiente y en cumplimiento de las actividades discriminadas en el objeto del contrato de manera cordial y oportuna. **2.** Garantizar suficientes medidas de seguridad y disponer de los enseres necesarios para el desarrollo del contrato en todos y cada uno de los puntos de recaudo. **3.** Tanto durante el periodo de recaudo ordinario como el periodo de recaudo extraordinario, mantener abiertos los puntos de recaudo en los siguientes horarios: lunes a sábado de 9:00 am a 7.00 pm y domingos y festivos de 9:00 am a 7:00 pm, en jornada continua, brindando siempre comodidad a los usuarios. (Se entiende por periodo de recaudo ordinario el tiempo transcurrido entre la fecha de reparto de las facturas y la fecha de pago que aparece en las mismas. Se entiende por periodo de recaudo extraordinario diez (10) días después de la fecha límite de pago). **4.** Implementar y disponer de todos los medios y medidas necesarias para garantizar la seguridad del dinero recaudado, tanto en los locales destinados para el recaudo como en el trayecto entre este y la entidad bancaria donde se deben efectuar las respectivas consignaciones. **5.** Acatar las sugerencias que para la buena prestación del servicio de recaudo sean comunicadas por EMPOCALDAS S.A E.S.P. **6.** Efectuar permanentemente amplia difusión de los sitios de recaudo. **7.** Consignar diariamente, las veces que sea necesario en las entidades bancarias con las cuales tenga convenio la entidad, los dineros recaudados por concepto de acueducto, alcantarillado y aseo, sin que la sumatoria de las consignaciones exceda el monto asegurado en la póliza de transporte de los valores. **8.** Garantizar que en los puntos de recaudo en ningún momento existan cuantías que excedan el valor asignado a las pólizas de manejo y sustracción. **9.** Notificar por escrito a EMPOCALDAS S.A E.S.P cualquier irregularidad que se presente en la ejecución del contrato. **10.** Facilitar a EMPOCALDAS S.A E.S.P. la realización de campañas de promoción del recaudo de la facturación, acordadas previamente y en coordinación con la empresa contratante, sin que ello cause costos adicionales al contrato. **11.** Informar inmediatamente por escrito a EMPOCALDAS S.A. E.S.P., sobre la ocurrencia de un hecho fortuito que impida el normal desarrollo del contrato. **12.** El contratista deberá constituir las pólizas exigidas en el contrato. **13.** El contratista será responsable de los salarios, prestaciones sociales y pago de aportes a la seguridad social y parafiscales de los trabajadores a su cargo en la ejecución del contrato, además del IVA, retención en la fuente y demás impuestos

y costos que implique la ejecución del contrato. **14.** Las demás responsabilidades que se encuentren establecidas en el contrato o las que sean pactadas por documento de modificación. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se incluye el recaudo del servicio de aseo en cumplimiento a lo pactado en los convenios de facturación conjunta suscritos entre las EMPRESAS que prestan el servicio de aseo en las mismas localidades y EMPOCALDAS S.A. E.S.P., actualmente vigentes. **CLÁUSULA QUINTA. PROHIBICIONES A SUSUERTE S.A:** SUSUERTE S.A, no podrá: **1.** Efectuar recaudos a través de cualquier documento que no sea la factura oficial de servicios o cupón por otros conceptos expedidos por EMPOCALDAS S.A. E.S.P. **2.** Efectuar recaudos por valores superiores o inferiores a los fijados en la factura. **3.** Abstenerse sin justa causa de prestar el servicio de recaudo. **4.** Efectuar consignaciones por valores superiores a los asegurados en la póliza de transporte de valores. **5.** SUSUERTE S.A. no podrá recaudar facturas una vez se supere el valor del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO: SUSUERTE S.A.** No podrá ceder los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato, ni subcontratar o delegar en un tercero su ejecución. Igualmente si SUSUERTE S.A., incurre en alguna de las anteriores prohibiciones EMPOCALDAS S.A. E.S.P. hará efectiva la póliza de cumplimiento establecida en la cláusula décima del presente contrato. **CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DE EMPOCALDAS S.A. E.S.P.:** EMPOCALDAS S.A. E.S.P. se obliga con SUSUERTE S.A. a: **1.** Pagarle la suma de SEISCIENTOS TREINTA PESOS CON SESENTA CENTAVOS (\$630,60) INCLUIDO IVA por cada factura oficial y/o cupón recaudado y acreditado mediante la constancia expedida por el Jefe del Departamento Comercial, como contraprestación a los servicios a que se obliga. **2.** La entidad deberá retener el valor correspondiente a las estampillas pro universidad (1%), pro desarrollo (2%), pro hospital Santa Sofía (1%) y pro Adulto mayor (3%) por cada pago que realice al contratista. **CLÁUSULA SÉPTIMA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** SUSUERTE S.A. recibirá como contraprestación económica única y exclusivamente los valores correspondientes a la retribución que se establece en el presente contrato, ya que entre las personas encargadas de ejecutar el objeto del mismo y EMPOCALDAS S.A. E.S.P., no existe vínculo laboral alguno. **CLÁUSULA OCTAVA. PERSONAL REQUERIDO.** SUSUERTE S.A., aportará para el desarrollo del presente contrato, su propio personal. Por consiguiente como empleador del personal que utilice, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, respecto de su personal. Por consiguiente, queda claramente entendido que no existe relación laboral alguna entre

EMPOCALDAS S.A. E.S.P. y el personal al servicio de SUSUERTE S.A., destinado a la ejecución del presente contrato. En consecuencia SUSUERTE S.A. se hace responsable de los sueldos, prestaciones sociales e indemnizaciones de las personas que ocupe para el cumplimiento del objeto contractual, respecto de los cuales EMPOCALDAS S.A. E.S.P no asume obligación alguna de carácter laboral. **CLÁUSULA NOVENA. MULTAS:** En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente Contrato, EMPOCALDAS S.A. E.S.P. puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas: **POR RETRASO EN EL PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO:** Si por causas imputables al CONTRATISTA no presenta los documentos, ni se realizan los actos y trámites necesarios para el perfeccionamiento y legalización del contrato dentro de los tres (03) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que se ha entregado para la firma, se sancionará al CONTRATISTA con una suma equivalente al cero punto cinco por ciento (0,5%) del valor total del contrato por cada día de retraso. **POR SUSPENSIÓN INJUSTIFICADA DEL CONTRATO:** Cuando el CONTRATISTA suspenda totalmente los servicios contratados sin justificación aceptada por EMPOCALDAS S.A. E.S.P será sancionado con un cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del valor total del contrato, por cada día de suspensión o , M,NBFO0incumplimiento. **POR RETARDO O INCUMPLIMIENTO:** En caso de mora o incumplimiento por parte del CONTRATISTA de las obligaciones establecidas en este contrato, éste autoriza a EMPOCALDAS S.A. E.S.P para que sin necesidad de requerimiento judicial previo, del saldo a su favor le descuenta un cero punto tres por ciento (0,3%) del valor del contrato por cada día calendario que transcurra y subsista en el incumplimiento o en la mora. Por el pago de la suma a que se refiere esta estipulación, no se entenderá extinguida la obligación contratada por el CONTRATISTA en razón del contrato, ni se le eximirá de la indemnización por los perjuicios causados a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. **CLÁUSULA DÉCIMA. CLÁUSULA PENAL PECUINARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, SUSUERTE S.A. deberá pagar a EMPOCALDAS S.A. E.S.P., a título de indemnización, una suma equivalente al DIEZ PORCIENTO (10%) del valor del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que EMPOCALDAS S.A. E.S.P. adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de

00001



Página 8 de 11

conformidad con las reglas del Código Civil. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. GARANTÍAS:** Con el objeto de garantizar el cumplimiento y manejo del contrato y, salvaguardar los dineros ingresados diariamente por recaudo, SUSUERTE S.A., deberá constituir a favor de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. las siguientes garantías a través de una compañía de seguros legalmente constituida en Colombia y con sucursal en la ciudad de Manizales: a) **CUMPLIMIENTO:** Equivalente al 30% del valor estimado del contrato, vigente durante el término de este y tres (3) meses más. b) **SUSTRACCIÓN DE DINEROS O INCENDIO:** Equivalente al 20% del valor total del contrato, por la vigencia del mismo. c) **SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACION:** Equivalente al 20% del valor estimado del contrato, vigente durante el término del mismo y tres (3) años más. d) **MANEJO:** Equivalente al 7% del valor total del contrato por el término del mismo. e) **TRANSPORTE DE VALORES:** Equivalente a la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M. / CTE. (\$200.000.000). **PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de mora o incumplimiento de SUSUERTE S.A. con las obligaciones que aquí se establecen, EMPOCALDAS S.A. E.S.P. pagara las primas y demás erogaciones y descontará su valor de las cuentas que deba pagarle o de las retenciones que se le deban devolver de acuerdo con el contrato. Igualmente, si SUSUERTE S.A. se niega a constituir las prórrogas de las garantías y seguros aquí estipulados, EMPOCALDAS S.A. E.S.P. dará por terminado el contrato en el estado en el que se encuentre sin que por este hecho deba reconocer o pagar indemnización alguna. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La garantía requiere para su validez, la aprobación de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. y deberá ampliarse en los porcentajes señalados, cada vez que se produzcan suspensiones, prórrogas o adiciones al contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.** La Supervisión del presente contrato será Administrativa y Técnica. La SUPERVISIÓN ADMINISTRATIVA se llevará a cabo por el Jefe del Departamento de Comercial de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. y la SUPERVISIÓN TÉCNICA por los Jefes de las Secciones de Facturación, Tesorería y los Administradores de las Seccionales de EMPOCALDAS S.A. E.S.P., los cuales velarán por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo de SUSUERTE S.A. y representarán los intereses de la empresa para la debida y cumplida ejecución del objeto contractual, sujetando sus actuaciones a lo establecido en el Manual de Interventoría de EMPOCALDAS. El supervisor tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades: 1. Dar inicio al contrato, una vez haya verificado el cumplimiento de los requisitos necesarios para su legalización y ejecución, los

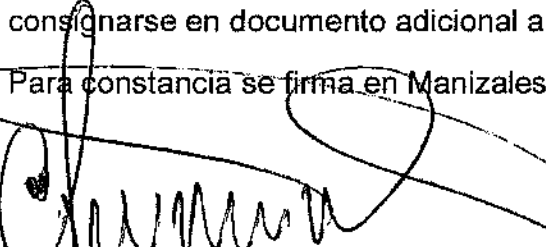
cuales se indican a continuación: - Expedición del registro presupuestal. - Constitución de las garantías exigidas. - Pago de las estampillas a que haya lugar. - Cumplimiento de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social. - Los demás requisitos de ley. 2. Lograr el cumplimiento del contrato con un máximo de eficiencia, convirtiéndose en un apoyo para SUSUERTE S.A., sin llegar a intervenir en el desarrollo del contrato. 3. Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con las obligaciones descritas en la cláusula segunda del presente contrato. 4. Informar al respecto las demoras o incumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA. 5. Certificar respecto al cumplimiento de EL CONTRATISTA. Dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que deban realizarse. 6- Realizar durante la ejecución del contrato la interventoría técnica, administrativa, financiera y contable del mismo. 7- Supervisar que el objeto contractual se ejecute de acuerdo con los parámetros determinados por la entidad. 8- Verificar el pago por parte del contratista de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social y parafiscales. 9- Exigir la copia de los documentos que soportan las cuentas de pago, así como elaborar las actas de pago parciales y el acta final. 10- Verificar la vigencia de las coberturas de los amparos solicitados en la cláusula sexta relacionada con las garantías exigidas para la ejecución del contrato. 11- Solicitar los informes que consideren pertinentes en ejercicio de su control financiero, relacionados con la ejecución del mismo. 12- Mantener informado al Gerente de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. de cualquier circunstancia que llegare a afectar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato. 13- Realizar el acta de liquidación del contrato y dar su visto bueno para este fin. 14. **Adicionalmente, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la elaboración, el interventor será responsable de allegar toda la documentación relacionada con la interventoría de los contratos a la Secretaría General en donde reposa la documentación original de los mismos.** 15. Las demás inherentes a la función desempeñada. **PARÁGRAFO.** Cuando por circunstancias de fuerza mayor la interventoría no pueda ser realizada por quien ha sido designado para tal fin, este deberá informarlo por escrito a la Gerencia y a la Secretaría General de la entidad, con el fin de que la Gerencia proceda a realizar la designación correspondiente. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. INDEMNIDAD:** El Contratista se obliga a indemnizar a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el

monto del daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. LIQUIDACIÓN:** El presente contrato deberá liquidarse de común acuerdo entre las partes dentro de los 120 días siguientes a su terminación y en caso de que no lleguen a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por EMPOCALDAS S.A. E.S.P., conforme lo establece el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD:** Toda la información, que se entreguen las partes, durante la negociación, ejecución y liquidación del presente contrato será, por regla general, de carácter confidencial, salvo que sea calificada como pública por la parte que la entrega, en los términos de la ley. La información confidencial sólo podrá ser utilizada para el propósito de establecer, negociar y mantener el servicio contratado, quedándole prohibido a la parte que recibe la información compartirla con terceros. No se considera violación de la confidencialidad, entre otros: Cuando la información suministrada deba ser entregada por orden de autoridad competente, en cuyo caso, deberá dejarse constancia expresa que la información suministrada tiene el carácter de confidencial, cuando la información sea de conocimiento público por causas no imputables a la parte receptora de la información. La violación de la confidencialidad previamente demostrada y declarada por autoridad competente dará lugar a la indemnización correspondiente. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SOLUCION DE CONTROVERSIAS:** Las controversias o diferencias que surjan entre el las partes con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: 1. Análisis de Conveniencia y Oportunidad, 2. Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 3. Propuesta Económica presentada por el contratista. 4. Certificado de existencia y representación legal 5. Certificados de antecedentes disciplinarios. 6. Certificado de antecedentes fiscales. 7. Certificados de cumplimiento del artículo 50 de la Ley 789 de 2002 7. Fotocopia del Documento de identidad del representante legal. 8.


Certificado del Régimen Único Tributario (RUT) expedido por la DIAN. 9. Certificado De inscripción en el registro único de proponentes expedido por la Cámara de Comercio. 10. Hoja de vida de la persona jurídica en formato DAFP. 11. Demás documentos suscritos por EMPOCALDAS S.A. E.S.P. y SUSUERTE S.A. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. LEGALIZACIÓN:** Una vez firmado el contrato, SUSUERTE deberá presentar para la aprobación por parte de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. a) La garantía única. Todo gasto que demande la legalización del presente contrato estará a cargo del CONTRATISTA. **PARÁGRAFO.** Las modificaciones o adiciones que acuerden las partes deberán consignarse en documento adicional a este contrato.

Para constancia se firma en Manizales Caldas a los

01 ENE 2018



CARLOS ARTURO AGUDELO MONTOYA
Gerente
EMPOCALDAS S.A. E.S.P.



JOSÉ JULIÁN HURTADO QUINTERO
Gerente
SUSUERTE S.A.



V.Bo: FERNANDO HELY MEJIA ALVAREZ



V. Bo: ANDRÉS FELIPE TABA ARROYAVE



V.Bo: JUAN PABLO TOBON CORREA



ELABORO: Edna Suárez A.